SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS CHILE

REF.: MODIFICA CIRCULAR Nº 756, DE 31.12.87.

SANTIAGO.

0 9 AGO 2001

CIRCULAR Nº 1554

A todo el mercado asegurador

Esta Superintendencia, en uso de sus facultades legales y en atención al Oficio Circular Nº 31, de 27 de marzo del año en curso, mediante el cual informó a las personas y entidades fiscalizadas de la aplicación a contar del 1º de abril de este año, del cobro de derechos por actuaciones a que se refiere el D.L. Nº 3.538, de 1980 –Ley Orgánica del Servicio – ha estimado conveniente modificar la Circular de la referencia, en los términos siguientes:

- 1. Reemplázase la primera oración del artículo 2º, por la siguiente: "Las entidades reaseguradoras extranjeras deberán acompañar como solicitud de registro el Formulario Nº 1 anexo al Oficio Circular Nº 31 de 27.3.2001 (que también se encuentra en la página Web www.svs.cl), junto a los siguientes antecedentes".
- 2. Reemplázase la primera oración del artículo 3º, por la siguiente: "Los corredores extranjeros de reaseguros deberán acompañar como solicitud de registro el Formulario Nº 1 anexo al Oficio Circular Nº 31 de 27.3.2001 (que también se encuentra en la página Web www.svs.cl), junto a los siguientes antecedentes".
- 3. Reemplázase la primera oración del artículo 4º, por la siguiente: "Los corredores nacionales de reaseguros deberán acompañar como solicitud de registro el Formulario Nº 1 anexo al Oficio Circular Nº 31 de 27.3.2001 (que también se encuentra en la página Web www.svs.cl), junto a los siguientes antecedentes".
- 4.- Reemplázase el párrafo primero del artículo 7º, por los siguientes:
 - "Verificados los antecedentes requeridos, se inscribirá a la entidad en el Registro—correspondiente, entregándose el certificado pertinente, previo pago del derecho por inscripción.

La información relativa a inscripciones y a las anotaciones que consten en los registros referidos estará disponible para el mercado asegurador en la página Web www.svs.cl y, además, se incluirá en el Boletín Mensual de la Superintendencia.".

SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS CHILE

- 5.- Reemplázase la letra c) del artículo 12, por la siguiente:
- "c) Comunicar a la Superintendencia para que practique la anotación pertinente, cualquier modificación al pacto social, acompañando copia auténtica y legalizada de los documentos en que conste, dentro de los 2 meses siguientes a la fecha en que hubiere sido aprobada la modificación, utilizando el Formulario Nº 1 anexo al Oficio Circular Nº 31 de 27 de marzo de 2001 (que también se encuentra en la página Web www.svs.cl). ".

ALVARO CLARKE DE LA CERDA SUPERINTENDENTE